

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 2013 DENOMINADA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 7°, fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción IV, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal es de utilidad pública e interés general, por lo que es obligación de la Administración Pública proporcionarlos ya sea en forma directa, a través de organismos descentralizados, o por conducto de personas físicas o morales mediante concesiones emitidas de conformidad con la Ley de la materia. Así mismo corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades.

Que con fecha 24 de septiembre de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se prueba el establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, el cual dispuso la creación de un sistema de transporte colectivo de mayor capacidad, eficiencia, seguridad y calidad, en virtud del crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana, por lo que se ha generado la necesidad de mayor movilidad y menores tiempos de recorrido.

Que las características de esta modalidad de servicio implican mayor calidad y seguridad al usuario del transporte público; mejora al medio ambiente con una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera de aproximadamente de 110 mil toneladas anuales, con el consiguiente beneficio al medio ambiente y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Que la implantación de los corredores “Metrobús” ha significado una inversión importante en nuevas tecnologías para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros como son: autobuses de última generación, alta capacidad y especificaciones ambientales; sistema de peaje mediante tarjetas inteligentes y dispositivos automatizados de control de acceso al servicio; y la localización y regulación satelital de frecuencias e intervalos de autobuses, para efectos de control del programa de servicio y seguridad de los usuarios.

Que con fecha 14 de marzo de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”, mediante el cual se dispuso, entre otros, los horarios para el servicio de transporte que se preste en el Metrobús, una tarifa para el horario diurno de \$4.50 (cuatro pesos, 50/100 M.N.) por viaje y para el nocturno de \$5.50 (cinco pesos, 50/100 M. N.) por viaje; y los casos de exención del pago de la tarifa.

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de diciembre de 2008, se publicó el “ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN” en el cual se establece una tarifa al usuario de \$5.00 (cinco pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobra independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores, modificando al acuerdo sobre la materia publicado con fecha 14 de marzo de 2008.

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de abril de 2012, se publicó el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA Y EL HORARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS QUE SE PRESTE EN EL CORREDOR “METROBÚS BUENAVISTA-CENTRO HISTÓRICO-SAN LÁZARO-AEROPUERTO”, LÍNEA 4, ESPECÍFICAMENTE CON ORIGEN Y DESTINO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN”, en el cual se estableció que la tarifa al usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de \$30.00 (treinta pesos,00/100 M.N.).

Que el 26 de marzo se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008”;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas de transporte público deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar si es necesaria la modificación de la tarifa, elaboró un dictamen para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de corredores de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS, considerando el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados, la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el Dictamen referido, estimó injustificado un incremento en las tarifas; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 2013 DENOMINADA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008”

ÚNICO.- Se conserva sin modificación el importe de las tarifas señaladas en la publicación de fecha 26 de marzo de 2013, siendo las siguientes:

La tarifa al usuario de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” en horario diurno será de \$6.00 (seis pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores

En el “Acuerdo por el que se Establece la Tarifa y el Horario del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que se Preste en el Corredor “Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto”, Línea 4, Específicamente con Origen y destino al Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, en el cual se estableció que la tarifa al usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de \$30.00 (treinta pesos, 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días posteriores de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 7 fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción III, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte público en todas sus modalidades;

Que la Administración Pública del Distrito Federal, se ha planteado como política prioritaria lograr que la Ciudad de México sea un espacio de desarrollo personal e integración social, buscando garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que el 27 de diciembre de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el, “Aviso por el que se da a Conocer el Incremento en el Importe de las Tarifas Aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros” el cual señala la tarifa vigente del servicio ordinario de RTP y atenea.

Que el 8 de junio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Determina la Tarifa Diferenciada del Servicio Expreso de la Red de Transporte de Pasajeros y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, indicando la tarifa vigente en lo que respecta al servicio expreso de RTP.

Que el 2 de junio de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la, “Resolución por la que se Determina la tarifa del Servicio que Darán los “Eco Buses Ciudad de Vanguardia “ de la Red de Transporte de Pasajeros en Diversas Rutas y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican.” , la cual señala la tarifa vigente en cuanto al servicio Eco Bús.